

Noticias Accursio

Informaciones y actualidad sobre Derecho internacional privado

.. Número 2020 - 007 (5 abril 2020)

Noticias Accursio. Publicación cuyo objetivo es proporcionar elementos útiles para mantenerse actualizados en el fascinante universo del Derecho internacional privado. Todos los interesados en difundir novedades sobre el Derecho internacional privado en **Noticias Accursio** están invitados a remitir sus contribuciones a Javier Carrascosa (karras(at)accursio.com).



FOTO: *Conjunción entre la Luna y Venus marzo 2020 desde Murcia, España. Los clásicos pensaban que los astros estaban fijos en nueve esferas que giraban la una dentro de la otra. Al moverse tan cerca, dichas esferas producían una música que sólo los espíritus más puros podían escuchar: la **música celestial**. La expresión "estoy en el séptimo cielo" también significa que una persona está en la esfera celestial más alta a la que puede aspirar un ser humano, esto es, en la felicidad absoluta... "I'm in seventh heaven....".* (FOTO: Javier Carrascosa - marzo 2020).

NOTICIAS ACCURSIO 2020 - 007 / 5 ABRIL 2020

por

Javier Carrascosa González - catedrático de Derecho internacional privado - Universidad de Murcia

- 1.- *Una magnífica sentencia del Tribunal Supremo sobre el art. 9.8 CC y la sucesión de causante británico con bienes en España. La STS 8 octubre 2019.*
- 2.- *Paradojas jurídicas y uniones civiles de pareja con elementos extranjeros. La Ley nacional común resiste. En torno a la STSJ Castilla y León Social 10 diciembre 2018.*
- 3.- *Determinación del juez competente para conceder el exequatur de sentencia de divorcio extranjera. El auto de la AP Barcelona 11 junio 2019.*
- 4.- *Regreso al futuro: hay que evitar una posible sustracción ilícita de un menor. La SAP Barcelona 24 mayo 2019.*

1.- **Una magnífica sentencia del Tribunal Supremo sobre el art. 9.8 CC y la sucesión de causante británico con bienes en España. La STS 8 octubre 2019.**

Espléndida resolución la STS 8 octubre 2019 [sucesión de causante británico y bienes en España] [ECLI:ES:TS:2019:3014]. En esta sentencia, el TS pone de relieve que la **unidad legal de la sucesión litigiosa** en España queda garantizada mediante la aplicación de la ley española, con la que además la sucesión guarda una conexión más estrecha que con la derivada de la nacionalidad de la causante, dado que la misma residía en España donde falleció, y donde se encuentran los bienes que se han identificado del caudal hereditario. En consecuencia, se aplica la ley española a la sucesión de la causante, procede reducir la institución de heredero a que se refiere el testamento que otorgó, en la parte que perjudique la legítima de ésta. Innumerables elementos positivos hacen de esta sentencia un placer para los que aman el

Derecho internacional privado.... precisión del **domicile** de la causante en España según el Derecho inglés, un **reenvío en favor de la Ley del país más vinculado con el supuesto** y ahorro de costes conflictuales, salvaguarda de la **unidad legal de la sucesión mortis causa.... A disfrutar.....**

2.- Paradojas jurídicas y uniones civiles de pareja con elementos extranjeros. La Ley nacional común resiste. En torno a la STSJ Castilla y León Social 10 diciembre 2018.

España, país paradójico, carece una Ley estatal que defina las parejas de hecho o uniones civiles y que fije los efectos jurídicos de tales uniones. Frente a ello, numerosas leyes autonómicas se ocupan de la cuestión, lo que provoca un innecesario marasmo legal, complicaciones en la vida diaria de miles de ciudadanos y quebraderos de cabeza a los tribunales de justicia, especialmente en los casos con elementos extranjeros. Así, la STSJ Castilla y León Social 10 diciembre 2018 [pareja *more uxorio* en Uruguay] [ECLI:ES:TSJCL:2018:4447] se deja caer en los cálidos brazos del art. 9.1 CC para fijar la Ley aplicable a la existencia de una unión civil de pareja, y hace muy bien: **Ley nacional común de los integrantes de la pareja de hecho**. Y para fijar los efectos legales de tal pareja, se recurre, por analogía, al art. 9.2 CC. Todo ello antes de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/1104 del Consejo de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas (DOUE L 183 de 8 julio 2016).

Por otro lado, recuerda esta sentencia que **"el concepto de "pareja de hecho" a efectos de Seguridad Social es autónomo, no es el propio que pueda contener el Derecho Civil, ni el común español, ni los Derechos forales, ni los Derechos extranjeros, puesto que es una noción propia y autosuficiente de la legislación de Seguridad Social, no siendo válidas las remisiones al Derecho Civil de las que puedan resultar diferencias que serían contrarias al principio de igualdad"**. Porque en España, todo puede complicarse hasta el extremo.

3.- Determinación del juez competente para conceder el exequatur de sentencia de divorcio extranjera. El auto de la AP Barcelona 11 junio 2019.

El AAP Barcelona 11 junio 2019 [sentencia de divorcio dictada en Venezuela] [ECLI:ES:APB:2019:3911A] explora con acierto **la determinación del juez competente para solicitar el exequatur, en España, de una sentencia de divorcio extranjera** e indica: "la determinación del fuero aplicable viene contemplada el art. 52.1 de la vigente Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil (...) y en el presente caso, es cierto que la parte demandada se encuentra en Santiago de Chile, lo cual no puede llevar al absurdo de que serían los tribunales de dicho Estado los competentes para conocer de una solicitud de reconocimiento de efectos civiles en España de una sentencia de divorcio dictada en el extranjero, ya que el objeto de la pretensión que se ejercita es precisamente el reconocimiento en España de una sentencia que pretende que se inscriba donde se encuentra inscrito el matrimonio (Registro Central de Madrid), motivo por el que el artículo 52.1 de la Ley 29/2015, establece unos **fueros electivos**, correspondiendo en este caso la competencia de los Juzgados del **domicilio de la persona a quien se refieren los efectos de la resolución judicial extranjera**, que en el presente supuesto son los del domicilio de la actora y recurrente, por lo que corresponde la competencia objetiva a los Juzgados de Igualada, por lo que debe estimarse el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante".

4.- Regreso al futuro: hay que evitar una posible sustracción ilícita de un menor. La SAP Barcelona 24 mayo 2019.

En la SAP Barcelona 24 mayo 2019 [probable sustracción de menores a Argentina] [ECLI:ES:APB:2019:5665] precisa: "... la cautela que mostraba el juez a quo debe seguir manteniéndose; el

arraigo en Barcelona del Sr. XXX es evidente y resulta difícil pensar que en su intención esté la sustracción de sus hijos pero ***debe tenerse en cuenta en todo momento por encima de todo el interés de estos últimos y extremar precauciones***, lo que obliga a ser especialmente prudentes y pasa por mantener la seguridad de su situación actual frente al deseo de su padre de poder llevarlos a veranear a Argentina, circunstancia que podrá darse en un futuro cuando no exista ninguna duda razonable al respecto". Es decir: ***si existe peligro fundado de una sustracción ilícita de los menores con destino a otro país, "la prohibición de salida del territorio nacional de los hijos con el padre se mantendrá hasta la resolución de dicha causa penal por malos tratos...."***. Que ***más vale prevenir que lamentar...***

